

379-2017

DG

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas veinte minutos del dos de septiembre de dos mil veinte.

El dieciséis de octubre de dos mil dieciocho, se presentó un escrito firmado por el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales (folios 182 y 183), mediante el cual la referida autoridad formula sus alegatos finales.

El diecisiete de octubre de dos mil dieciocho, se recibió un escrito firmado por el licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, apoderado general judicial de ALAS DORADAS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse ALAS DORADAS, S.A. de C.V. (folios 185 al 188), por medio del cual el referido profesional formula sus alegatos finales.

El dieciocho de octubre de dos mil dieciocho, se presentó un escrito firmado por la licenciada Carol Denisse Courtade Cisneros, agente auxiliar delegada por el Fiscal General de la República (folios 190 al 192), por medio del cual dicha profesional formula sus alegatos finales.

El catorce de agosto de dos mil veinte, se recibió un escrito firmado por el licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, apoderado general judicial de ALAS DORADAS, S.A. de C.V. (folio 194), mediante el cual el referido profesional: (i) solicita *la terminación del presente proceso*, por la causal de la letra "a" del artículo 40 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa emitida mediante Decreto Legislativo número ochenta y uno del catorce de noviembre de mil novecientos setenta y ocho, publicado en el Diario Oficial número doscientos treinta y seis, Tomo número doscientos sesenta y uno, de fecha diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, en adelante LJCA, ordenamiento derogado pero aplicable al presente caso en virtud del artículo 124 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa vigente; y, (ii) agrega la documentación relacionada en la razón de presentado suscrita por la Secretaria de actuaciones de esta Sala.

I. El presente proceso contencioso administrativo ha sido promovido por ALAS DORADAS, S.A. de C.V., por medio de su apoderado general judicial, licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, contra el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la supuesta ilegalidad de la resolución MARN No. 933-639-2017, del once de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se resolvió: (i) que ALAS DORADAS, S.A. de C.V. incumplió las medidas y condiciones ambientales establecidas en el programa de adecuación ambiental del permiso ambiental emitido por resolución MARN No. 933-386-2006 del veintinueve de marzo de dos mil seis; (ii) hacer efectiva la fianza de cumplimiento ambiental por el monto de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, (iii) girar oficio al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., a efecto de requerir el cumplimiento de la responsabilidad que la misma adquirió al momento de emitir la garantía mercantil de fiel cumplimiento número siete cero siete cero ocho cuatro cinco seis tres, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

II. El licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, apoderado general judicial de ALAS DORADAS, S.A. de C.V., en el escrito presentado el catorce de agosto de dos mil veinte (folio 194), manifestó que: «(,) el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales [emitió una] resolución (...) [que] *satisface* [su] *pretensión* (...) *dado que en esta reconoce su error, en virtud de lo cual se solicita se declare la terminación del presente proceso (..) de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 [letra "a" de la LJCA] (...)*» (folio 194 vuelto).

El peticionario señala que tal circunstancia se encuadra en la terminación anticipada del proceso que regula la letra "a" del artículo 40 de la LJCA: «*El juicio contencioso administrativo terminará por resolución de la Sala, en los casos siguientes: a) por resolver el demandado favorablemente la petición del demandante; (...)*».

Para acreditar tal circunstancia, ha presentado una copia simple de la resolución MARN No. 933-809-2020, del diecisiete de julio de dos mil veinte, en la que se resuelve: «(,) 2. *Dejar Sin Efecto la ejecución de la Fianza de Cumplimiento Ambiental, por el monto de CUATROCIENTOS CINCUENTA MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (...) rendida por [ALAS DORADAS, S.A. de C.V.] ordenada mediante la Resolución MARN-No.-933-639-2017, defecha once de julio de dos mil diecisiete (...)*» (folio 198 vuelto).

En virtud de lo anterior, y por manifestar la parte actora que la autoridad demandada ha satisfecho la pretensión objeto del presente proceso, es procedente declarar la terminación del mismo.

III. Esta Sala advierte que, para efectos de la notificación de las actuaciones del presente proceso, únicamente la representación de la Fiscalía General de la República cuenta con un correo electrónico inscrito en el Sistema de Notificación Electrónica de la Corte Suprema de Justicia (SNE).

Por lo tanto, la presente resolución y las sucesivas que se dicten, deberán ser notificadas a la representación fiscal, en la cuenta electrónica única que se encuentra registrada en dicho sistema.

De acuerdo con las consideraciones anteriores, esta Sala RESUELVE:

1. Tener por cumplido el traslado conferido a la parte actora, a la autoridad demandada y al Fiscal General de la República, en el auto de las quince horas veintidós minutos del doce de septiembre de dos mil dieciocho (folio 178).

2. Declarar la terminación del presente proceso contencioso administrativo promovido por ALAS DORADAS, S.A. de C.V., por medio de su apoderado general judicial, licenciado Juan Carlos Rivas Vásquez, contra el Viceministro de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por la emisión de la resolución MARN No. 933-639-2017, del once de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se resolvió: (i) que ALAS DORADAS, S.A. de C.V. incumplió las medidas y condiciones ambientales establecidas en el programa de adecuación ambiental del permiso

ambiental emitido por resolución MARN No. 933-386-2006 del veintinueve de marzo de dos mil seis; (ii) hacer efectiva la fianza de cumplimiento ambiental por el monto de cuatrocientos cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América; y, (iii) girar oficio al Banco Davivienda Salvadoreño, S.A., a efecto de requerir el cumplimiento de la responsabilidad que la misma adquirió al momento de emitir la garantía mercantil de fiel cumplimiento número XXXXXXXXXXXX, a favor del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

3. Notificar a la representación de la Fiscalía General de la República por medio de la Cuenta Electrónica Única que se encuentra registrada en el sistema de notificación electrónica.

4. Devolver el expediente administrativo del caso a su oficina de origen.

5. Archivar el presente proceso.

**NOTIFÍQUESE.**



**PRONUCIADO POR LAS SEÑORAS MAGISTRADAS Y LOS SEÑORES  
MAGISTRADOS QUE LO SU. SCRIBEN.**



*Jte: 10 de diciembre de 2020*

*Hor: 14:02 pm*